



## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL RED PONFERRADA SOLIDARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Entidades Locales, como institución más cercana a los ciudadanos, deben recoger y estimular la creciente preocupación social. La proximidad al ciudadano confiere a la Administración la posibilidad de una participación social mucho mayor.

El Plan Municipal de Cooperación Social ,un instrumento que nos ha permitido construir un nuevo sistema de relaciones con el movimiento asociativo que desarrolla su trabajo en el campo de la intervención social. Este plan nos ha permitido crear la " Red Local de Cooperación Social ", una estructura diseñada para la participación e integración del movimiento asociativo en el sistema público de servicios sociales y ha supuesto el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones bilaterales entre las asociaciones y el Ayuntamiento, que recogen el programa de cooperación conjunta y un sistema de financiación estable.

**La" Red Ponferrada Solidaria " inició su andadura en el año 2004 con la adhesión de 14 Entidades.** La "Red Local de Cooperación Social "es un espacio de participación ciudadana , en el que se desarrollan las relaciones de colaboración multilateral entre las Asociaciones , ONGs locales y el propio Ayuntamiento de Ponferrada, en la formulación de proyectos y programas sociales, así como en su ejecución.

Con el paso del tiempo la "Red Local de Cooperación Social " ha crecido aglutinando en la **actualidad a 25 Entidades**, las cuales, a su vez, también han crecido tanto cualitativamente en número de socios y afiliados, como cuantitativamente en relación a la intensidad de las actividades realizadas y objetivos propuestos.

Hoy por hoy estas asociaciones suponen un pilar fundamental para la prestación de los Servicios Sociales en el municipio, por ello se considera adecuado y conveniente dar un paso más en aras a fortalecer y cohesionar la Red, procediendo con este Reglamento a dotarla de la suficiente consistencia jurídica, con el fin de conseguir una mayor y mejor vertebración de las asociaciones integrantes de la misma, clarificando, en la medida de lo posible,



sus objetivos comunes y cooperando recíprocamente con ellas en la consecución de los mismos.

El artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en los ámbitos político, económico, cultural y social. Junto a éste, el texto Constitucional determina en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a participar en los asuntos públicos, compromiso que también está recogido en los artículos 8.2 y 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Igualmente, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida municipal.

Por último, ha de ponerse de manifiesto que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, siendo consciente de la importancia que los órganos sectoriales tienen como ejes de participación, y asumiendo el trascendental papel que las entidades del Tercer Sector han de jugar en todo esto, quiere mostrar con la presente iniciativa, la sensibilidad y el compromiso municipal hacia dichas entidades.

## CAPITULO I.

### **Naturaleza y régimen jurídico.**

**Artículo 1.-** Se constituye el Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria, como manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de las Entidades del tercer sector con domicilio social en el municipio de Ponferrada en todas aquellas medidas que les afecten y en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

El Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria , es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

Su finalidad es la de facilitar de forma específica, la participación de las Entidades del tercer sector por medio de sus representantes, en las decisiones a tomar por los órganos municipales, así como el acceso e intercambio de información de interés dirigida a las Entidades asociativas del ámbito social y/o socio - sanitario



**Artículo 2.-** Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

**Artículo 3.-** El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana.

**Artículo 4.-** Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## CAPITULO II.

### Fines y Competencias

#### Artículo 5.- Fines.

Son fines del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria

1. Intercambiar experiencias de trabajo comunes entre las diferentes Asociaciones que forman parte de ella.
2. Promover la difusión del Consejo y de las Entidades que lo integran así como de las intervenciones, actividades y programas de ambos.
3. Facilitar la colaboración y coordinación entre las Entidades que lo integran
4. Facilitar la elaboración y ejecución de programas conjuntos
5. Promover y fomentar el Voluntariado en las Asociaciones que integran el Consejo, desarrollando, si es factible, Proyectos de voluntariado conjunto.
6. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo, punto de conexión real, con todos los sectores y Áreas municipales, y con los colectivos y otras asociaciones del municipio.

#### Artículo 6.- Competencias.

Son competencias del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria

1. Proponer al Ayuntamiento actuaciones que contribuyan al desarrollo efectivo de las asociaciones que integran el Consejo
2. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información sobre las actividades de las distintas Entidades que integran el Consejo.
3. Proponer al Ayuntamiento de Ponferrada la ejecución de programas, campañas, actividades, seminarios, congresos....dentro del ámbito de la Cooperación Social



4. Seguimiento del cumplimiento de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Ponferrada a las distintas Entidades que integran el Consejo
5. Seguimiento del uso y actividades desarrolladas en los locales propiedad municipal cuyo uso esté cedido gratuitamente a las diferentes Entidades integrantes del Consejo.

### **CAPITULO III.**

#### **Estructura del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria**

##### **Artículo 7.- Composición del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria .**

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Pleno del Consejo
- 3.- Secretaría

##### **Artículo 8.- Órganos Complementarios.**

En este Consejo se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Vicepresidencias.
- 2.- Comisiones de estudio o trabajo.

##### **Artículo 9.- Presidencia del Consejo.**

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Sr/Sr<sup>a</sup> Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue.
2. Son funciones de la Presidencia:
  - a) Representar al Consejo.
  - b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
  - c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
  - d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
  - e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
  - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.



### **Artículo 10.- Vicepresidencia del Consejo.**

El Presidente podrá crear dos Vicepresidencias, una de las cuales se elegirá de entre las personas integrantes del Consejo que no representen a las Administraciones Públicas. La personas que detenten las vicepresidencias le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo, sustituyéndolo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

### **Artículo 11.- Pleno del Consejo.**

1. Integran el Pleno del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria

- El/la Presidente/a
- Los/las Vicepresidentes/as
- El /la Secretario/a
- Los/las Integrantes del Consejo.

2. Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria Anual.
- d) En los supuestos en los que así sea requerido por el Ayuntamiento de Ponferrada, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales del Tercer Sector.
- e) Coordinar e impulsar las acciones que afecten al Tercer Sector a desarrollar por el Ayuntamiento de Ponferrada.
- f) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las integrantes de las mismas.
- g) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

### **Artículo 12.- Integrantes del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria.**

1. Integrarán el Pleno del Consejo:



- a) Una persona en representación de cada una de las asociaciones que forman parte de la Red Ponferrada Solidaria
- b) Un representante de cada uno de los grupos políticos miembros de la corporación, teniendo el mismo derecho de representación, en su caso, los concejales no adscritos.
- c) Cada una de las personas integrantes del Consejo podrán tener dos suplentes, que serán nombrados de la misma forma que la primera representante.

3. Para poder formar parte del Consejo, la asociación debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el registro correspondiente de la Junta de Castilla y León y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Tener entre sus fines estatutarios la realización de actividades principalmente de carácter social
- Presentar una memoria de actividades de los últimos dos años naturales inmediatamente anteriores a la solicitud de ingreso en el Consejo, a fin de valorar la ejecución material de los fines estatutarios.
- La Asociación debe contar con un mínimo de 10 socios, salvo excepción aceptada por el pleno del Consejo.

4. Una vez presentada la solicitud, ésta se someterá al pleno del Consejo el cual decidirá por mayoría simple la estimación o desestimación de la solicitud, previo estudio de la documentación presentada.

5. La duración del cargo de las personas integrantes del Consejo se mantendrá en tanto ostenten la representación o cargo en base al cual fueron nombrados miembros del consejo y la condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Al ser sustituidas por acuerdo de las entidades u organizaciones a las que representan, lo cual se comunicará a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia expresa de la persona interesada, comunicada a la organización o entidad a la que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que le inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Por incumplimiento del presente Reglamento y/o de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Por inasistencia no justificada a tres convocatorias consecutivas.
- f) Como conclusión de su cargo, al término de la legislatura municipal.



6. Todas las personas integrantes del Consejo serán designadas y cesadas por sus respectivas Entidades u organizaciones y nombradas por la Presidencia del Consejo. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 13.- Secretaría del Consejo.**

1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a una/un técnico del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, designada/o por la Presidencia. En caso de ausencia, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las/los miembros del mismo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo, y remitir copia de las mismas, cuando sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.
- f) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, así como el servicio de archivo de los mismos.

### **Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo.**

1. El Consejo podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.
2. El número y la composición de las Comisiones de Trabajo serán fijados en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.
3. La Comisiones de Trabajo estarán formadas por personas integrantes del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas o expertos en los temas objeto de estudio.
4. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:
  - a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas al Tercer Sector así como a la problemática que afecte a los miembros, afiliados o usuarios de los servicios que prestan las distintas Entidades que integran el Consejo.
  - b) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
  - c) Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas competencia del mismo, cuando se les requiera.



- d) Las Comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante el acta de la misma.

## Capítulo IV.

### Funcionamiento

#### Artículo 15.- Funcionamiento.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.
2. El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, durante toda la sesión.
3. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete días; las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se acompañarán del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación correspondiente.
4. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas que lo integran con derecho a voto presentes, a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
5. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades u organizaciones de reconocida solvencia en los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, y previa autorización de la Presidencia.
6. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que libremente decidan las personas que las compongan. Se facilitará a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios y disponibles para el desarrollo de su actividad.

### Disposición Adicional

**Primera.-** Cuando una vez constituido el Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria, alguna entidad, organización o colectivo considere reunir los requisitos para tener representación en el mismo, lo solicitará a la Presidencia, que en la primera sesión ordinaria del Consejo siguiente a la recepción de la solicitud, lo incluirá como punto del orden del día.





### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las entidades, organizaciones o colectivos contemplados en el artículo 12 del presente Reglamento remitirán al Área de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana por escrito, su intención de formar parte del Consejo, comunicando, al tiempo, la designación nominal de sus representantes y suplentes, así como sus domicilios a efectos de notificación.

**Segunda.-** En la sesión constitutiva del Consejo se procederá a la designación de las personas representantes propuestas.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

**Segunda.-** La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Red Ponferrada Solidaria corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en Pleno, previo dictamen del Consejo.

**Tercera.-** En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA para hacer constar que este es el Texto Definitivo del **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE RED PONFERRADA SOLIDARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA** aprobado en la Comisión Informativa y de seguimiento de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 12 de septiembre de 2013